

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada por denuncia de Guillermo Soares Gache, subsecretario del Ministerio de Seguridad de la Nación, quien manifestó que el 25 de junio de 2018 varios vehículos que se dirigían por la avenida Mitre de la localidad de Avellaneda hacia el puente Prilidiano Pueyrredón, detuvieron su marcha e interrumpieron parcialmente la circulación de esa vía y el acceso al puente.

Con sustento en la naturaleza excepcional y restrictiva de la jurisdicción federal y en que el caso no había afectado intereses del Estado Nacional, el juez de esa sede declinó su competencia material a favor de la justicia provincial (fs. 8/9 vta.).

Esta última rechazó esa atribución al considerar, por un lado, que de acuerdo con lo que surgía de las actas de infracción labradas ese día, el presunto delito se habría cometido sobre el puente Pueyrredón, que comunica esta ciudad con la de Avellaneda; y, por otro lado, que la declinatoria no se encontraba precedida de la suficiente investigación (fs. 17/18).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 21/vta.).

Más allá de señalar que no resultan legibles las copias de las actas de infracción agregadas como anexo al incidente, atento a lo sostenido por el juez provincial en relación a lo que ellas acreditarían y lo manifestado por el denunciante – no rebatido por el declinante– en cuanto a que los hechos habrían tenido como “única finalidad impedir o entorpecer la circulación y consecuentemente el ingreso y egreso a la ciudad de Buenos Aires a través del Puente Pueyrredón” (cf. fs. 2), estimo que de momento no puede descartarse que en el caso concurra el supuesto específico que establece V.E. para otorgar el conocimiento a la justicia federal cuando se trata de la

infracción al artículo 194 del Código Penal (cf. doctrina de Fallos: Fallos: 307:650; 324:270; 326:4900; 328:28).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Federal de Quilmes proseguir la investigación de esta causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación